Resolución Viceministerial

N°192 -2019-MINEDU

Lima, 05 AGO 2019

VISTO: el Expediente N° 0048617-2019-MINEDU, el Informe N° 03-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-BLPO, los Oficios N°s 03767 y 04069-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00909-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1004-80-ED de fecha 25 de julio de 1980, se autoriza la apertura de la Escuela Superior de Educación Profesional No Estatal "Federico Villarreal" en el distrito de cercado, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Ministerial N° 874-84-ED de fecha 31 de julio de 1984, se autoriza la adecuación y funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico No Estatal "FEDERICO VILLARREAL" y de las carreras profesionales "Contabilidad" y "Secretariado Ejecutivo";

Que, por Resolución Directoral N° 0266-85-ED de fecha 14 de febrero de 1985, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal "FEDERICO VILLARREAL" a ofertar las carreras profesionales de: "Enfermería Técnica", "Técnica en Laboratorio Clínico", "Técnica en Farmacia" y "Química Industrial";

Que, mediante Resolución Directoral N° 2201-87-ED de fecha 14 de mayo de 1987, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal "FEDERICO VILLARREAL" a ofertar la carrera profesional "Computación e Informática" y suprimir el ingreso a la carrera profesional de "Secretariado Ejecutivo" a partir del año 1988;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0080-2006-ED de fecha 09 de febrero de 2006, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "FEDERICO VILLARREAL" y de las carreras profesionales "Enfermería Técnica", "Técnica en Farmacia", "Técnica en Laboratorio Clínico", "Contabilidad" y "Computación e Informática", en el local propio ubicado en el Jr. Callao N° 358, Lima Cercado, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se cancela la autorización de la carrera profesional "Química Industrial", por no haber solicitado su revalidación dentro de los plazos legales establecidos;

Que, mediante Certificados de Adecuación de Plan de Estudios de Carreras Profesionales N°s 125 y 314-2013-DESTP de fechas 25 de octubre y 16 de diciembre de 2013, respectivamente, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "FEDERICO VILLARREAL", en adelante el Instituto, ha cumplido con adecuar las carreras profesionales "Enfermería Técnica", "Técnica en Farmacia", "Técnica en

Laboratorio Clínico", "Contabilidad" y "Computación e Informática", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por la Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, a través de Constancia de Adecuación Institucional N° 638, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, hace constar que el Instituto, ubicado en los locales de Jr. Callao N° 358, distrito de Lima, así como de Av. Bolivia N° 614 y Av. Huaraz N° 670, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, ha cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, con fecha 01 de marzo de 2019, el señor Gustavo Rodolfo Buendía Vila, en calidad de representante legal de IFVILLARREAL S.A.C., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "FEDERICO VILLARREAL", incluyendo cinco (5) programas de estudios y su único local ubicado en el Jr. Washington N° 1984, distrito, provincia y departamento Lima; en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento. Asimismo, autoriza que las notificaciones se efectúen vía correo electrónico;

Que, mediante Oficio N° 02817-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 21 de mayo de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, remite al administrado el Informe N° 051-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, que contiene el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud de licenciamiento, a efectos de la subsanación respectiva, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Oficio N° 010-IESFV-2019-PRL presentado el 03 de junio de 2019, el administrado requiere la ampliación del plazo otorgado, a fin de absolver las observaciones formuladas; por lo que con Oficio N° 3045-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado el 06 de junio de 2019, se le otorga la prórroga del plazo por diez (10) días hábiles adicionales, precisándose que el mismo vencía indefectiblemente el 18 de junio de 2019;

Que, mediante Oficio N° 036/IESTPFV/DG/2019 presentado el 18 de junio de 2019, el administrado ingresa documentación para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST a su solicitud de licenciamiento;

Resolución Viceministerial

Nº 192 -2019- MINEDU

Lima, 05 AGO 2019

Que, mediante Oficio N° 03329-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 21 de junio de 2019, se comunica al administrado que entre los días 27, 28 de junio y 01 de julio de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se realizaría la visita de verificación al local ubicado en el Jr. Washington N° 1984, distrito, provincia y departamento de Lima; la cual se efectuó el 27 de junio de 2019, conforme consta en el Acta de Visita que forma parte del expediente;

Que, con Oficio N° 00699-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 19 de julio de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03767-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 16 de julio de 2019, que adjunta el Informe N° 03-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-BLPO complementado con Oficio N° 04069-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye, entre otros, que el administrado no ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) Condiciones Básicas de Calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad contenida en el Anexo I de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica, por lo que corresponde desestimar su solicitud de licenciamiento;

Que, en el precitado informe, la DIGEST señala que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV1, MV2, MV3, MV5, MV7, MV9 y MV10, necesarias para los componentes Gestión estratégica, Estructura organizativa, Procesos de régimen académico, Bienestar estudiantil y atención básica de emergencias y Seguimiento al egresado; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad I "Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto", así como de lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 30512 y los literales b) y f) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, asimismo, la DIGEST señala que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV11 y MV13, necesarias para el componente gestión académica, por lo que los programas de estudios "Contabilidad", "Enfermería Técnica", "Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica", "Farmacia Técnica" y "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información"; no se encuentran acorde a los Lineamientos Académicos Generales - LAG; en consecuencia no evidencian el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad II "Gestión académica, y programas de estudios pertinentes y alineados a la normas del Ministerio de Educación" y de lo

establecido en el literal a) del numeral 59.3 y literal d) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, de igual modo, la DIGEST advierte que no se recogen todas las consideraciones de los medios de verificación MV15, MV16, MV17, MV18 y MV19, para los componentes disponibilidad de infraestructura y equipamiento; recursos o material bibliográfico y servicios básicos, telefonía e internet; vinculados a los programas de estudios "Contabilidad", "Enfermería Técnica", "Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica", "Farmacia Técnica" y "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información"; en consecuencia se evidencia el incumplimiento de la Condición Básica de Calidad III "Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinentes para el desarrollo de las actividades educativas", y de los establecido en los literales f) y g) del numeral 59.2 y el literal b) del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento;

Que, además, la DIGEST precisa que no se recogen las consideraciones del medio de verificación MV20 necesarias para los componentes del personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios "Contabilidad", "Enfermería Técnica", "Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica", "Farmacia Técnica" y "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información"; en consecuencia no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad IV "Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios", de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo" y de lo establecido en el literal c) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, por otra parte, la DIGEST manifiesta que no se recogen las consideraciones del medio de verificación MV22, necesarias para el componente previsión económica y financiera; en consecuencia no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad V "Previsión económica y financiera compatible con los fines educativos" y de lo establecido en el literal g) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación,

Resolución Viceministerial

Nº 192 -2019- MINEDU

Lima, 05 AGO 2019

para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en atención a lo señalado previamente, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, publicada el 08 de febrero de 2019, se aprueba la Norma Técnica, la cual tiene entre sus anexos, el Anexo I "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST", que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación; y el Anexo V "Cronograma para el licenciamiento como IES o EEST de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512";

Que, de acuerdo al referido cronograma, se consideró al Instituto en el Grupo N° 1, debiendo presentar su solicitud de licenciamiento hasta el 01 de marzo de 2019, por lo cual, el administrado presentó su solicitud en dicha fecha;

Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud del administrado fue presentada el 01 de marzo de 2019, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, de acuerdo con el sub numeral 9.16 del numeral 9 de la Norma Técnica, la DIGEST en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento y de ampliación de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad – CBC y emite el informe que contiene el análisis técnico-legal integral realizado sobre la base de las consideraciones establecidas en la Matriz de CBC, a fin de evidenciar el cumplimiento de los indicadores de cada CBC, así como la vinculación entre ellos;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 03-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-BLPO adjunto al Oficio N° 03767-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST complementado con Oficio N° 04069-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde expedir la presente resolución, desestimando la solicitud presentada por el administrado;

Que, en ese sentido, la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, disponen que cuando no se cumplan las condiciones básicas de calidad y los requisitos previstos para obtener el licenciamiento como IES, ni de sus programas de estudios y filiales, incluyendo locales, no se otorga la autorización de funcionamiento como IES, debiendo el IEST presentar un Plan de Cumplimiento, el cual es un compromiso de cumplimiento de las citadas condiciones básicas de calidad y de los requisitos correspondientes, y que comprende un periodo de tiempo que solo tienen los IEST autorizados en el marco normativo anterior a la Ley N° 30512. Dicho plan es requerido por única vez y su presentación y ejecución son obligatorias;

Que, asimismo, se dispone que el referido Plan de Cumplimiento debe contener la relación de actividades, recursos económicos y un cronograma destinado a garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad; siendo que el plazo máximo para su ejecución no puede exceder al mes de diciembre del año 2019 para el caso de IEST privados. Del mismo modo, agrega que, una vez culminado el periodo de ejecución señalado, el instituto debe solicitar el licenciamiento como IES o, en su defecto el licenciamiento de su filial, incluyendo locales, y/o programas de estudios, como ampliación de licenciamiento; así también, indica que su ejecución es de obligatorio cumplimiento, por lo que está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización

Resolución Viceministerial
Nº 192 -2019- MINEDU

Lima, 05 AGO 2019

correspondientes, ante su incumplimiento; y finalmente, establece que aquellas instituciones que no presenten el mismo dentro del plazo establecido o que no lo cumpla, se le cancela de oficio su autorización de funcionamiento, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo a las normas que expida el Ministerio de Educación. En tal sentido, el referido plan de cumplimiento debe contener la información establecida en el Anexo VII de la Norma Técnica;

Que, en tanto, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutivos respecto a solicitudes de licenciamiento de institutos; corresponde a este Viceministerio, en calidad de superior jerárquico, emitir la presente resolución;

Con el visto de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "FEDERICO VILLARREAL", así como de cinco (5) programas de estudio y su único local ubicado en el Jr. Washington N° 1984, distrito, provincia y departamento de Lima, presentada por IFVILLARREAL S.A.C.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- REQUERIR a IFVILLARREAL S.A.C., para que en el plazo de diez (10) días hábiles, presente el Plan de Cumplimiento correspondiente, con la información establecida en el Anexo VII de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", aprobada por Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU;

considerando las observaciones no subsanadas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución, bajo apercibimiento de cancelar la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "FEDERICO VILLARREAL".

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a IFVILLARREAL S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

ANEXO
OBSERVACIONES PARA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO

CONDICIÓN I: Gestión Institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto

MV	Observación	Resultado de la Evaluación de los MV
MV1	**Observación 3.** El instituto debe presentar en formato físico y virtual un nuevo PEI desarrollado a partir del año 2019, evidenciando una vigencia mínima de cinco (5) años, en atención a la consideración 2 del MV1 de la norma técnica de CBC.	**No subsanó:** El Instituto presenta en físico y virtual un nuevo PEI desarrollado a partir del año 2019; sin embargo, no se evidencia una vigencia mínima de cinco (5) años; dado que, dicho documento se proyecta para los años 2019-2023, lo que sumaría un total de 4 años, confirmándose la incoherencia en el tiempo declarado, verificándose que el PAT presentado ha sido desarrollado sin considerar una vigencia mínima de cinco (5) años, en atención a la consideración 2 del MV1 de la norma técnica de CBC.
	Observación 4. El instituto debe precisar quién es el Director General autorizado, dado que menciona dos (2) personas diferentes que ostentan dicho cargo, para lo cual debe tomar en cuenta el análisis del presente informe y corregir de ser el caso, la firma de las resoluciones que aprueban los documentos de gestión, toda vez que estos documentos tienen que ser firmados por la autoridad competente del instituto.	**No subsanó:** El Instituto presenta el PEI, aprobado mediante Resolución Directoral N° A001-2019-IESPFV/DG, firmado por el Director General Wilder Adolfo Gambini Rebaza, con fecha 1 de marzo del 2019, verificándose que el mencionado Director General, no se encuentra competente para realizar la firma de dicho documento, dado que se trata del Director propuesto en el formato 02A y no el autorizado por el IEST privado "Federico Villarreal" (Directora: Justina Vila de Buendia), por lo que dicho documento no ha sido firmado por la autoridad competente del instituto.
	Observación 5. El instituto debe reformular su visión y misión, tomando en cuenta el análisis detallado en el presente informe y en atención a las consideraciones 4, 5 y 6 del MV1 de la matriz de la norma técnica de CBC.	**No subsanó:** El Instituto ha reformulado la visión y misión de la siguiente manera: **Misión:** Formar estudiantes líderes, profesionales competitivos, altamente calificados, emprendedores, innovadores y creativos, a través de un educación basada en la excelencia, acorde con los requerimientos del sector empresarial y del sector salud, orientados al servicio de la sociedad y desarrollo del país. **Visión:** Ser al 2023 el Instituto Educativo Superior Privado líder a nivel nacional, comprometido con la calidad de servicio y excelencia académica y que forma profesionales altamente competitivos acorde con los avances de la tecnología, que contribuya al desarrollo sostenible del país. De lo expuesto se puede determinar que la misión precisa el rol que desempeña la institución para el logro de su visión, describiendo además la imagen actual del instituto, estando acorde con los fines de la educación superior, en atención a las consideraciones 4 y 5 del MV1 de la matriz de la norma técnica de CBC. Por otro lado, la visión está formulada de manera breve y viable, describiendo el propósito del instituto, siendo el periodo de tiempo hasta el 2023, por lo que si bien el referido periodo de tiempo es concordante con el establecido en el PEI; sin embargo, dicho periodo no cumple con la vigencia mínima requerida de cinco (5) años, en atención a la consideración 6 del MV1 de la matriz de la norma técnica de CBC.
MV2	**Observación 7.** El instituto debe presentar en físico y virtual un nuevo RI, en el cual se evidencie la reestructuración de las características del grado de bachiller técnico, tomando en cuenta los numerales establecidos en el numeral 14.1 de los LAG aprobado con la Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU, de fecha 9 de noviembre de 2018. Asimismo debe presentar en físico y virtual el documento con el que se apruebe el nuevo RI, dicho documento debe estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, en atención a lo señalado en la consideración 1 del MV2 de la matriz de la norma técnica de CBC.	**No subsanó:** El Instituto presenta en físico y virtual el nuevo RI, verificándose que se ha realizado la reestructuración de las características del grado de bachiller técnico (Capítulo VI del RI), tomando en cuenta los numerales establecidos en el numeral 14.1 de los LAG vigente a la fecha de presentación de dicho documento; sin embargo, presenta la Resolución N° A003-2019-IESPFV/DG, de fecha 1 de marzo de 2019, mediante el cual se aprueba el nuevo RI del instituto, firmada por el Director General Wilder Adolfo Gambini Rebaza, verificándose que el mencionado Director, no se encuentra competente para realizar la firma de dicho documento, dado que se trata del Director propuesto en el formato 02A y no el autorizado por el IEST privado "Federico Villarreal" (Directora: Justina Vila de Buendia), por lo que dicho documento no ha sido firmado por la autoridad competente del instituto.
	Observación 8. El instituto debe describir de manera sucinta los procesos académicos en atención a lo señalado en la consideración 2 del MV2 de la matriz de la norma técnica de CBC.	**No subsanó:** De la evaluación realizada al nuevo RI presentado, se evidencia que este no ha descrito de manera sucinta los procesos, en atención a lo señalado en la consideración 2 del MV2 de la matriz de la norma técnica de CBC.
	Observación 15. En cuanto al proceso de convalidación el instituto debe realizar lo siguiente: - Debe reestructurar en el RI el desarrollo de los tipos de convalidación considerado lo establecido en el numeral 12.3.2 de los LAG. - Debe reformular las consideraciones para realizar la convalidación, tomando en cuenta las consideraciones mínimas para dicho proceso de convalidación, las cuales están señaladas en el numeral 12.3.3 de los LAG. - Debe desarrollar los requisitos para el proceso de convalidación incluido lo señalado en el artículo 41 del Reglamento. - Debe precisar que los cursos o módulos desarrollados por instituciones de Educación Secundaria mediante convenios con IES o EEST, pueden ser convalidados o reconocidos por estos últimos, de acuerdo con los LAG establecidos por el Minedu, conforme a lo señalado en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento.	**No Subsanó:** El Instituto presenta un nuevo RI, detallando el proceso de convalidaciones (Capítulo X del RI) conforme el detalle siguiente: - El instituto reestructura en el RI el desarrollo de los tipos de convalidación, considerando dos tipos, "Convalidación entre planes de estudios" y "Convalidación por unidades de competencia" (artículos 79, 80 y 83 del RI), de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.3.2 de los LAG. - El instituto reformula las consideraciones para la convalidación (artículos 81 y 84 del RI), verificándose que para el desarrollo de la misma se toma en cuenta las consideraciones mínimas para dicho proceso de convalidación, señaladas en el numeral 12.3.3 de los LAG. - El instituto desarrolla los requisitos para el proceso de convalidación (literal d), artículo 77 del RI) de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento. - No precisa que los cursos o módulos desarrollados por instituciones de Educación Secundaria mediante convenios con IES o EEST, pueden ser convalidados o reconocidos por estos últimos, de acuerdo con el numeral 12.3 de los LAG establecidos por el Minedu, conforme a lo señalado en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento. Por lo expuesto, se verifica que para el proceso de convalidación, el instituto no ha realizado la totalidad de lo solicitado; por lo que, no subsana la observación realizada en la evaluación inicial.
	Observación 16. El Instituto en el RI debe incorporar el desarrollo de las EFSRT, tomando en cuenta lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, y lo señalado en el numeral 20.3.3 de los LAG, verificando que se encuentre acorde con la información declarada en el formato relacionado al desarrollo de las EFSRT de los programas de estudios.	**No Subsanó:** El Instituto presenta un nuevo RI, transcribiendo las EFSRT (capítulo XX del RI) tal cual se detalla en el numeral 20.3.3 de los LAG; sin embargo, como se realizarán dichas EFSRT por la institución, precisando que tipo de EFSRT aplicara para cada uno de los programas de estudios solicitados (P01, P02, P03, P04, y P05), dónde se desarrollaran (ubicación exacta del espacio donde se realizará, precisando si corresponde al instituto o un centro de labores, indicando el nombre de este último), qué tipo, metodología, entre otros datos, necesarios para determinar como el instituto desarrollará dichas EFSRT, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 20.3.3 de los LAG la y la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica - Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA
VISACIÓN
VISACIÓN DIGEST

	Observación 17. En el RI debe incluirse dentro de los derechos de los estudiantes, las disposiciones que garanticen la atención de las denuncias de los estudiantes sobre hostigamiento sexual, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU; asimismo, debe incorporarse en el MPP o el que haga sus veces al encargado de velar por el bienestar de las y los estudiantes para la prevención y atención en casos de hostigamiento sexual, entre otros. Asimismo, debe incluirse que los estudiantes deben tener conocimiento de las tasas, montos de pensiones u otros pagos que se deben realizar, caso contrario tendrá que precisar como hace de conocimiento dicha información a los estudiantes, de acuerdo a lo estipulado en el literal b) del artículo 42 de la Ley N° 30512.	**No Subsanó:** El Instituto presenta un nuevo RI, señalando en la protección de los derechos fundamentales de los estudiantes (artículo 180 del RI) que: *"El instituto garantiza la atención de las denuncias sobre el hostigamiento sexual, de conformidad con la tercera disposición complementaria precitada, debiendo considerar, el modelo de denuncia que sirve de anexo a la RM N° 428-2018-MINEDU norma técnica "Disposiciones para la prevención, atención y sanción de hostigamiento sexual en los Centros de Educación Técnico productivos e Institutos y Escuelas de Educación".* Asimismo, se verifica que en el MPP es el Jefe de Unidad, Bienestar y Empleabilidad, el encargado de atender y resolver las denuncias de los estudiantes sobre el hostigamiento sexual. También incluye la relación de los procedimientos administrativos, requisitos, tiempo de trámite y costo de los mismos (artículo 203 del RI), de acuerdo a lo estipulado en el literal b) del artículo 42 de la Ley N° 30512. Sin embargo, el instituto no precisa las disposiciones que garantizan la atención de las denuncias de los estudiantes sobre hostigamiento sexual, dado que no ha detallado de qué forma el instituto garantiza la atención de dichas denuncias (¿En qué área u oficina se debe realizar las denuncias?, ¿Cuál es el procedimiento respectivo?, entre otros), de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 428-2018-MINEDU.
MV3	**Observación 19.** El instituto debe presentar en físico y virtual un nuevo PAT, donde se evidencie que ha sido reestructurado de forma tal que el inicio de período de ejecución se realice en el segundo semestre del año 2019, siendo concordante con la fecha de inicio del servicio educativo, tomando en cuenta el plazo de atención del proceso de licenciamiento, en atención a la consideración 2 del MV3 de la Matriz de CBC. Asimismo, debe presentar el documento que apruebe el nuevo PAT, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, en atención a la consideración 1 del MV3 de la Matriz de CBC.	**No subsanó:** El Instituto presenta la Resolución Directoral N° A0019-2019-IESPFV/DG, de fecha 1 de marzo de 2019, mediante el cual se aprueba el PAT 2019 (II-Semestre 2019), firmada por el Director General Wilder Adolfo Gambini Rebaza, verificándose que el mencionado Director, no se encuentra competente para realizar la firma de dicho documento, dado que se trata del Director propuesto en el formato 02A y no el autorizado por el IEST privado "Federico Villarreal" (Directora: Justina Vila de Buendia), por lo que dicho documento no ha sido firmado por la autoridad competente del instituto, en atención a las consideraciones 1 y del MV3 de la Matriz de CBC.
	Observación 20. El instituto debe desarrollar en el PAT por lo menos, los objetivos, actividades, cronograma y presupuesto, teniendo en cuenta que los mencionados objetivos y actividades deben ser coherentes con lo declarado en el PEI, y el presupuesto que se requiere para la ejecución del PAT debe estar considerado en la previsión económica, en atención a las consideraciones 3, 4 y 5 del MV3 de la Matriz de CBC.	**No subsanó:** El Instituto presenta un nuevo PAT, en el cual desarrolla los objetivos que son concordantes con lo declarado en el PEI (tales como el fortalecer el liderazgo y desarrollo institucional, implementar estrategias de seguimiento a los egresados, convocándolos y organizándolos a fin de tener información sobre su actividad profesional, entre otros). Asimismo, declara el presupuesto que se requiere para la ejecución del PAT, el cual está considerado en la previsión económica, en atención a la consideración 5 del MV3 de la Matriz de CBC. Por otro lado, el instituto desarrolla las actividades, cronograma y presupuesto; sin embargo, declara las actividades de los semestres 2019-I y 2019-II, verificándose que se ha aprobado el PAT a partir del II semestre del 2019, por lo que existiría incoherencia en declarado; sin perjuicio de lo mencionado, se observa que dichas actividades de los referidos semestres (2019-I y 2019-II) no son concordantes con las actividades detalladas en el presupuesto. Por lo tanto, el PAT presentado por el instituto no es coherente con lo declarado en el PEI, en atención a las consideraciones 3, 4 y 5 del MV3 de la Matriz de CBC.
	Observación 21. La información declarada en el PAT, no se debe contradecir con la señalada en la solicitud de licenciamiento y otros MV. Asimismo, se debe reestructurar la misión, visión, valores y denominaciones de los programas de estudios incluidos en el PAT, de forma tal que estos sean los mismos que han sido declarados en el PEI, cumpliendo el criterio de coherencia.	**No subsanó:** De la información declarada en el PAT se verifica que los valores del PAT no son los mismos que han sido declarados en el PEI. Por otro lado, si bien la misión y visión han sido restructurados en función a lo declarado en el PEI, estos se encuentran errados, toda vez la visión del PEI no evidencia una vigencia mínima de cinco (5) años.
MV5	**Observación 22.** El instituto debe presentar en físico y virtual un nuevo MPP, donde se verifique que se ha reestructurado el puesto de *"Jefe de unidad bienestar y empleabilidad"*, de forma tal que las actividades o funciones establecidas no sean contradictorias con los requisitos mínimos declarados, tomando en cuenta el análisis del presente informe y se encuentre acorde con lo declarado en el servicio de bienestar estudiantil (formato 03).	**No subsanó:** El Instituto presenta la Resolución Directoral N° A002-2019-IESPFV/DG, de fecha 1 de marzo de 2019, mediante el cual se aprueba el MPP del instituto, firmada por el Director General Wilder Adolfo Gambini Rebaza, verificándose que el mencionado Director, no se encuentra competente para realizar la firma de dicho documento, dado que se trata del Director propuesto en el formato 02A y no el autorizado por el IEST privado "Federico Villarreal" (Directora: Justina Vila de Buendia), por lo que dicho documento no ha sido firmado por la autoridad competente del instituto, en atención a lo señalado en la consideración 1 del MV5 de la matriz de la norma técnica de CBC. Por otro lado, en el nuevo MPP presentado se ha reestructurado el puesto de *"Jefe de unidad bienestar y empleabilidad"*, de forma tal que las actividades o funciones establecidas son concordantes con los requisitos mínimos declarados; sin embargo, dicho puesto no es acorde con lo señalado en el servicio de bienestar estudiantil (formato 03), dado que en este último se declara que la especialidad del personal responsable es el de "Asistente Social", y dentro de los requisitos mínimos del puesto de "Jefe de unidad bienestar y empleabilidad", se requiere que este puesto tenga el título profesional, bachiller, título profesional técnico, egresado de la carrera de administración de empresas o carreras afines que oferta el instituto, y no el de asistente social.
MV7	**Observación 26.** El instituto debe presentar en físico y virtual un nuevo Manual de Procesos de Régimen Académico donde se verifique que se ha incluido y desarrollado los procesos de admisión, licencia y evaluación. Asimismo, debe reestructurar los procesos detallados en el presente análisis del MV7 de forma tal que su definición, condiciones y requisitos sean concordantes con lo establecido en los LAG y el RI, considerando que en el desarrollo de todos los procesos se debe detallar los requisitos, procedimientos, temporalidad o plazos de atención, modalidad de pago, costos e incrementos, según corresponda. También, debe estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, en atención a lo señalado en los considerandos 1, 2 y 3 del MV7 de la matriz de la norma técnica del CBC.	**No subsanó:** El instituto presenta en físico y virtual un nuevo Manual de Procesos de Régimen Académico vigente a la fecha de presentación de la solicitud, verificándose que se ha incluido y desarrollado los procesos de admisión, licencia y evaluación. Además ha reestructurado los diversos procesos de forma tal que su definición, condiciones y requisitos sean concordantes con lo establecido en los LAG y el RI, detallando y desarrollando dichos procesos, considerando los requisitos, procedimientos, duración, costos. Sin embargo, no ha precisado la modalidad de pago que el alumno puede utilizar. Por otro lado, se verifica que la información de costo del procedimiento de la matrícula regular y extemporánea señalado en el desarrollo del proceso respectivo, es diferente al declarado en la relación de las tasas y costos de diferentes procesos académicos y a la señalada en el RI. Por lo que se evidencia que el instituto no ha considerado dentro del desarrollo de dicho documento la modalidad de pago que el alumno puede utilizar, verificándose además que los costos declarados difieren entre ellos y el RI, contradiciendo el criterio de coherencia.

Dirección Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística * VISACIÓN

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística * VISACIÓN DIGEST

MV9	**Observación 29.** El instituto debe presentar en físico y virtual un nuevo formato 03 "Declaración jurada de servicios de bienestar estudiantil y atención básica de emergencia del IES", teniendo en cuenta las condiciones 1, 2 y 3 del MV9 de la Matriz de CBC, según lo siguiente: - Debe modificar el número del local señalado, según lo declarado en la solicitud de licenciamiento, en cumplimiento con el criterio de coherencia. - Dado que el instituto ha declarado un servicio opcional (tutoría), debe incorporar el servicio de asistencia social de acuerdo a lo señalado en la consideración N° 1 del MV9 de la Matriz de CBC y el numeral 8.1.5 de la Norma Técnica de CBC. - Debe aclarar y precisar si el servicio que el instituto consigne en "Bienestar estudiantil", será brindado por una sola docente en los horarios consignados de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm, 6:00 pm a 10:45 pm, o si contará con otro personal que lo reemplace, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.16 de la Norma Técnica de CBC. - Por otro lado, debe precisar si el servicio será atendido por un solo docente o cuenta con otro personal, que supla el horario del docente cuando este se encuentre ejerciendo la docencia, dado que entre las funciones del docente declarados en el MPP se encuentra la de ejercer la docencia, a parte de la de realizar acciones de consejería, orientación o tutoría. - Dado que en el MPP se describe el puesto de un Psicólogo, se debe precisar si el psicólogo también brindará el servicio de tutoría u otro servicio vinculado a bienestar estudiantil. - En la atención básica de emergencia, se debe consignar los días de atención (lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado) así como el horario respectivo, los cuales deben ser concordantes con el horario de atención académica que debe ser precisado en la columna de "comentarios", asegurándose que dicho servicio se brindará en los días de la prestación de los servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.16 de la Norma Técnica de CBC. - Dada la naturaleza del servicio de atención básica de emergencia, se debe precisar si dicha atención será brindada por una sola enfermera o contará con otro profesional, a fin de garantizar la atención permanente durante el horario de atención académica del instituto. - Debe garantizar que el servicio de "atención básica de emergencias", dada su naturaleza, cuente con el equipamiento necesario para la atención que requieren los estudiantes, tales como: silla de ruedas, biombo, muletas, camilla portátil, medicamentos básicos, entre otros, información que debe tomarse en concordancia con lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento y verse reflejada en el formato 3. - Debe precisar si el servicio de enfermería que señala en las funciones del MPP, se refiere al servicio de atención básica de emergencia; de no ser así, debe incorporar en dicho MPP, el puesto del responsable del servicio de atención básica de emergencia, verificando que por la naturaleza del servicio de atención, el personal contratado como responsable debe cubrir y estar a disposición durante el horario de atención académica del instituto. - Dado que se consigna en el formato 3 que el ambiente del servicio de atención básica de emergencias se ubica en el segundo piso, se debe indicar cuáles son los mecanismos que emplea para lograr la fácil evacuación de los estudiantes en caso de traslado por emergencias mayores, en cumplimiento con lo señalado en la consideración N° 3 y de acuerdo a lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.	**No subsanó observación 29:** Respecto al presente MV, es necesario remitirnos brevemente al análisis y observaciones del MV15, MV16 y MV17; donde se señaló que el instituto no cuenta con un local, ambientes y equipamiento disponibles para la prestación del servicio educativo por un periodo mínimo de cinco años (05), tal como lo señala el literal f. y g. del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento. Sin perjuicio de lo señalado, se pone en conocimiento del instituto que la información presentada es incoherente e inconsistente por lo siguiente: - El instituto presenta un nuevo formato 03, declarando un (1) servicio de bienestar estudiantil denominado "Asistencia social", siendo la especialidad del personal responsable el de "Asistente social"; sin embargo, de acuerdo a lo declarado en el MPP, el encargado de promover el bienestar del estudiante, su adaptación satisfactoria en la institución, entre otros, es el "Jefe de Unidad Bienestar y Empleabilidad", el cual debe contar con *"título profesional, bachiller, título profesional técnico, egresado de la carrera de administración de empresas o carreras afines a las que oferta el instituto"*; observándose que el encargado declarado por el instituto en el formato 03, no coincide con el señalado en el MPP. Cabe precisar que, en la visita realizada el día 27 de junio de 2019, el coordinador académico declaro que tiene tres (3) servicios para bienestar estudiantil denominados, "Salud", "Servicio social" (a cargo de la Sra. Violeta Loyola-Asistenta Social), "Psicopedagogía" (a cargo del Sr. Cesar Bracamonte-Psicólogo); verificándose que la información recabada en dicha visita es contradictoria con lo señalado en el formato 03, y al MPP. - En el formato 03 se declara que el especialista responsable de la atención básica de emergencia es una enfermera técnica, sin precisar si se contará con otro profesional, a fin de garantizar la atención permanente durante el horario de atención académica del instituto. Por otro lado en la visita realizada el día 27 de junio de 2019, se declaró que el personal a cargo de la atención básica de emergencia es un médico; sin embargo, este último, no ha sido considerado dentro de los perfiles del MPP. - En el formato 03, se señala que la atención básica de emergencia se encuentra en el segundo piso; en ese sentido, se verifica que dentro del equipamiento declarado, no se evidencian los mecanismos que se emplearan para lograr la fácil evacuación de los estudiantes en caso de traslado por emergencias mayores. Asimismo, durante la visita realizada al local declarado, con fecha 27 de junio de 2019, se constató que no cuenta con una camilla rígida (movil), y/o silla de ruedas, necesarios para permitir la rápida evacuación de los estudiantes en caso de emergencia, en atención con lo señalado en la consideración N° 3 y de acuerdo a lo establecido en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.
MV10	**Observación 30.** El instituto debe presentar en formato físico y virtual un nuevo plan de seguimiento de egresados donde se evidencie que se desarrolla los instrumentos para el seguimiento de egresados, y en las estrategias de seguimiento, incluir convenios, alianzas u otros, en atención a lo señalado en la consideración 1 del MV10 de la matriz de la norma técnica del CBC. Asimismo, debe presentar el documento que apruebe el nuevo plan de seguimiento de egresados, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud en atención a lo señalado en el considerando 3 del MV10 de la matriz de la norma técnica del CBC.	**No subsanó:** El instituto presenta en físico y virtual, la Resolución Directoral N° A004-2019-IESPFV/DG, de fecha 1 de marzo de 2019, mediante el cual se aprueba el plan de seguimiento de egresados del instituto, dicho documento fue firmado por el Director General Wilder Adolfo Gambini Rebaza, verificándose que el mencionado Director, no se encuentra competente para realizar la firma de dicho documento, dado que se trata del Director propuesto en el formato 02A y no el autorizado por el IEST privado "Federico Villarreal" (Directora: Justina Vila de Buendia), por lo que dicho documento no ha sido firmado por la autoridad competente del instituto. Sin perjuicio de lo mencionado, se verifica que el instituto presenta en formato físico y virtual un nuevo plan de seguimiento de egresados, evidenciándose que se desarrolla los instrumentos para el seguimiento de egresados. Por otro lado, con respecto a las estrategias de seguimiento, se verifica que no se incluye los convenios, alianzas u otros, en atención a la consideración 1 del MV10 de la matriz de la norma técnica del CBC.

Dirección Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
VISACIÓN
Gestión de Instituciones de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística
VISACIÓN DIGEST
Dirección de Supervisión - DIGESUTPA

CONDICIÓN II: Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del ministerio de educación

MV11

Observación 32. El instituto debe presentar en físico y virtual el formato 06, en cumplimiento con lo dispuesto en los LAG y la consideración 1 de la matriz de la norma técnica del CBC. Cabe precisar que al no presentarse en un inicio dicho formato, este será materia de evaluación, por lo que debe tener en cuenta lo siguiente:

- El programa de estudios por ser de nivel profesional técnico debe tener como mínimo una duración de 120 créditos y 2550 horas, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.
- Debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, los cuales deben considerar como mínimo 89, 19 y 12 créditos, respectivamente; concordancia con el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.
- Debe contener las competencias de empleabilidad de forma coherente con el formato 04 y 05, verificando que estén acorde a lo establecido en el numeral 20.4.2 de los LAG y se vinculen con las unidades didácticas que le corresponde. Cabe señalar, que para su formulación puede tener como referencia la estructura de las capacidades, establecidas en el literal a. del numeral 20.6.4 de los LAG.
- En atención al numeral 20.6.2 de los LAG, cada módulo formativo debe responder o asociarse como mínimo a una unidad de competencia específica y, excepcionalmente hasta dos (02) adicionales, siempre que el grado de complejidad de estas correspondan a un nivel operativo y las funciones estén vinculadas. Asimismo, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia asociada, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios.
- En concordancia con lo señalado en el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG, la denominación de las unidades didácticas debe ser clara, concisa y debe comunicar la(s) capacidades (s) y los contenidos que se aborda.
- En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerar que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica.
- Los créditos deben ser expresados en número enteros, en concordancia con el numeral 20.2 de los LAG.

No subsanó: El instituto presenta en físico y virtual, el formato 06, de cuya evaluación se desprende lo siguiente:

- El programa de estudios es de nivel profesional técnico, contiene los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las EFSRT, considerando la distribución de horas y créditos, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG y el siguiente detalle:

Componentes del Plan de Estudios	HT	HP	Total horas	Créditos HT	Créditos HP	Total créditos
Competencias específicas	1136	960	2096	71	30	101
Competencias para la empleabilidad	208	192	400	13	6	19
EFSRT		384	384		12	12
Total	**1344**	**1536**	**2880**	**84**	**48**	**132**

Fuente: formato 6 presentado por el instituto
Elaboración propia

De lo expuesto, se verifica que las horas y créditos declarados, han sido expresados en número enteros, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG.

- Contiene las competencias de empleabilidad de forma coherente con el formato 04 y 05 *("Comunicación Efectiva", "Matemáticas", "Uso de Herramientas Informáticas", "Liderazgo Personal y Profesional", "Ética y Ciudadanía", y "Emprendimiento")*, verificándose que están redactadas como competencias, acordes a lo establecido en el numeral 20.4.2 de los LAG y se vinculan con las unidades didácticas que le corresponde. Por otro lado el itinerario formativo describe tres módulos formativos, tal como se presentan a continuación:

Unidad de Competencia	Modulo Formativo
UC1: Brindar apoyo operativo y auxiliar en las actividades de procesos contables, en función a la normativa vigente y a los objetivos de la empresa.	**MF1:** Asistencia Operativa Básica en las Actividades de Procesos Contables.
UC2: Brindar asistencia en las actividades de procesos contables, en función a la normativa vigente y a los objetivos de la empresa.	**MF2:** Asistencia en las Actividades de los Procesos Contables Empresariales.
UC3: Analizar la información contable de las distintas áreas del negocio, en función a sus objetivos y a la normativa vigente.	**MF3:** Análisis Financiero y Sistemas Empresariales.

Al respecto, se advierte que la denominación del módulo formativo MF3, *"Análisis Financiero y Sistemas Empresariales"* abarca más de lo que implica el análisis de la información contable, dado que la denominación de **análisis financiero** se refiere al *"estudio e interpretación de la información contable de una empresa u organización con el fin de diagnosticar su situación actual y proyectar su desenvolvimiento futuro"* y los **sistemas empresariales** son *"sistemas centrales de la organización, que garantizan que la información se pueda transmitir atraves de todas las funciones empresariales, y todos los niveles de gestión, para soportar la operación y administración de una empresa"*, verificándose que la denominación de dicho MF3 desarrolla funciones empresariales, de gestión, operación y administración, los cuales son funciones de un nivel de complejidad mayor al establecido en la UC3 *"Analizar la información contable de las distintas áreas del negocio, en función a sus objetivos y a la normativa vigente"*.

- Las unidades didácticas declaradas son claras, concisas y comunican las capacidades y los contenidos que se aborda, en concordancia con lo señalado en el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.

Por lo expuesto, se verifica que para el desarrollo y presentación del formato 06, el instituto no ha cumplido con realizar la totalidad de lo solicitado; por lo que, no subsana la observación realizada en la evaluación inicial.

Observación 34. El instituto debe presentar en físico y virtual los formatos 04, 05 y 06, firmados por el representante legal indicando que la firma le corresponde y deben ser coherentes entre sí. Asimismo, el formato 05 debe contener en los ámbitos de desempeño, la lista de los campos o áreas laborales en los cuales el egresado de estudios se podrá insertar, tomando en cuenta el análisis realizado en el presente informe.

No subsanó: El instituto presenta en físico y virtual, los formatos 04, 05 y 06, firmados por el representante legal (señor Gustavo Buendía Vila), siendo la información presentada coherente entre sí. Asimismo, se verifica que el formato 05 contiene los ámbitos de desempeño en los cuales el egresado de estudios se podrá insertar, detallados a continuación:

- Áreas asistenciales y emergencia. Áreas administrativas. Áreas preventivas promocionales, en la curación y rehabilitación. Sector Salud. Sector Industrial. Desempeño en la enseñanza e investigación. Ejercicio libre de la profesión (consultorio de enfermería, agencia de enfermería, asistencia a personas a su hogar). Consultoría, auditoria, consejería. Jefatura de los programas de formación y capacitación de personal de enfermería.

De lo expuesto, se verifica que dentro de los ámbitos de desempeño declarados por el instituto se encuentran los siguientes: "Desempeño en la enseñanza e investigación", y "Jefatura de los programas de formación y capacitación de personal de enfermería", los cuales no guardan relación con las competencias del programa de estudios *"Enfermería Técnica"*; por lo que, el instituto, no subsana la observación realizada en la evaluación inicial.

Observación 36. El instituto debe presentar en físico y virtual los formatos 04, 05 y 06, firmados por el representante legal indicando que la firma le corresponde y deben ser coherentes entre sí. Asimismo, el formato 05 debe contener en los ámbitos de desempeño, la lista de los campos o áreas laborales en los cuales el egresado de estudios se podrá insertar, tomando en cuenta el análisis realizado en el presente informe.

No subsanó: El instituto presenta en físico y virtual, los formatos 04, 05 y 06, firmados por el representante legal (señor Gustavo Buendía Vila). Asimismo, se verifica que el formato 05 contiene los ámbitos de desempeño en los cuales el egresado de estudios se podrá insertar, detallados a continuación:

- Servicios de laboratorio clínico de los hospitales y clínicas. Bancos de sangre y servicios e hemoterapia. Laboratorios clínicos privados. Áreas administrativas de coordinación y asesoría en instituciones y servicios que integren la seguridad social, la salud pública y privada, entre otros.

Sin embargo, se ha verificado que la información presentada en los mencionados formatos no es coherente entre sí, dado que en el formato 04 se declara un total de 2912 horas y en el formato 06 se declara un total de 2880 horas. Por lo expuesto, se verifica que para el desarrollo y presentación de los formatos 04 y 06, el instituto no ha cumplido presentar información coherente entre sí; por lo que, no subsana la observación realizada en la evaluación inicial.

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística * VISACIÓN
Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística VISACIÓN DIGEST - DIGESUTPA

Observación 37. El instituto debe presentar en físico y virtual el formato 06, en cumplimiento con lo dispuesto en los LAG y la consideración 1 de la matriz de la norma técnica del CBC. Cabe precisar que al no presentarse en un inicio dicho formato, este será materia de evaluación, por lo que debe tener en cuenta lo siguiente:

- El programa de estudios por ser de nivel profesional técnico debe tener como mínimo una duración de 120 créditos y 2550 horas, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.
- Debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, los cuales deben considerar como mínimo 89, 19 y 12 créditos, respectivamente; concordancia con el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.
- Debe contener las competencias de empleabilidad de forma coherente con el Formato 04 y 05, verificando que estén acorde a lo establecido en el numeral 20.4.2 de los LAG y se vinculen con las unidades didácticas que le corresponde. Cabe señalar, que para su formulación puede tener como referencia la estructura de las capacidades, establecidas en el literal a. del numeral 20.6.4 de los LAG.
- En atención al numeral 20.6.2 de los LAG, cada módulo formativo debe responder o asociarse como mínimo a una unidad de competencia específica y, excepcionalmente hasta dos (02) adicionales, siempre que el grado de complejidad de estas correspondan a un nivel operativo y las funciones estén vinculadas. Asimismo, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia asociada, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios.
- En concordancia con lo señalado en el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG, la denominación de las unidades didácticas debe ser clara, concisa y debe comunicar la(s) capacidades (s) y los contenidos que se aborda.
- En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerar que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica.
- Los créditos deben ser expresados en número enteros, en concordancia con el numeral 20.2 de los LAG.

No subsanó: El instituto presenta en físico y virtual, el formato 06, de cuya evaluación se desprende lo siguiente:

- El programa de estudios en el formato 06 señala que es de nivel profesional técnico, conteniendo el programa de estudios referido un total de 132 créditos y 2880 horas; sin embargo, en el formato 04 precisa que el total de horas y créditos es de 2912 y 132 respectivamente, verificándose que lo declarado con respecto al total de horas y créditos no guarda coherencia entre ambos documentos, contraviniendo con lo dispuesto en el numeral 9.16 de la norma técnica del CBC.
- Contiene los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas (101 créditos), competencias para la empleabilidad (19 créditos), y las EFSRT (12 créditos), concordancia con el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.
- Cada módulo formativo declarado, no responde o se asocia como mínimo a una unidad de competencia específica, conforme el siguiente detalle:

Unidad de Competencia	Modulo Formativo
UC1: Efectuar la extracción y recepción de muestras biológicas humanas, teniendo en cuenta las solicitudes de análisis, aplicando normas de bioseguridad y otra normativa vigente.	**MF1:** Asistencia en Extracción, Preparación y Conservación de Muestras Biológicas Humanas.
UC2: Asistir en el análisis de muestras biológicas humanas de acuerdo a procedimientos establecidos y aplicando medidas de bioseguridad según normativa vigente.	**MF2:** Asistencia en el Análisis de Muestras Biológicas. **MF3:** Asistencia en Procesos de Muestras Biológicas en el Área de Bioquímica, Toxicología, Hematología e inmunología.

El instituto presentó el plan de estudios (Formato 4) del programa P03 "*Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica*", sin embargo, se advierte que si bien consignó las 2 unidades de competencias e indicadores de logro establecidos en el Catálogo, la organización de los módulos formativos contraviene lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG; puesto que de una unidad de competencia se desprenden 2 módulos formativos, lo cual es incorrecto debido a que cada módulo formativo responde como mínimo a una competencia, por lo tanto, una unidad de competencia no puede asociarse a más de un módulo. Es así, que al existir error en la organización de los módulos formativos carece de objeto emitir opinión de fondo respecto a las unidades que la comprenden.

- Con respecto a las competencias de empleabilidad, se verifica que se ha considerado las señaladas en el formato 04 y 05 (*"Comunicación Efectiva", "Matemáticas", "Uso de Herramientas Informáticas", "Liderazgo Personal y Profesional", "Ética y Ciudadanía", y "Emprendimiento"*); sin embargo, en el formato 06 se repite la UC2, desarrollando diferentes competencias de empleabilidad y unidades didácticas, conforme el siguiente detalle:

Unidades de competencia	Unidades Didácticas	Competencias de empleabilidad
UC1: Efectuar la extracción y recepción de muestras biológicas humanas, teniendo en cuenta las solicitudes de análisis, aplicando normas de bioseguridad y otra normativa vigente.	-Anatomía humana -Biología general. -Psicología general. -Técnicas básicas en atención de salud. -Introducción al laboratorio clínico. -Química general. -Fisiología humana. -Microbiología. -Análisis instrumental y equipos en laboratorios clínicos. -Inyecto terapia.	1. Comunicación Efectiva. Expresar de manera adecuada conceptos, ideas, sentimientos, hechos y opiniones en forma oral y escrita para comunicarse a interactuar con otras personas en contextos sociales y laborales variados. 2. Matemáticas. Realiza y utiliza con habilidad los números, sus operaciones básicas, los símbolos y las formas de expresión y razonamiento lógico, tanto para producirse e interpretar distintos tipos de información, como para ampliar el conocimiento sobre aspectos cuantitativos y espaciales de la realidad y para resolver problemas relacionados con la vida cotidiana y con el mundo laboral.
UC2: Asistir en el análisis de muestras biológicas humanas de acuerdo a procedimientos establecidos y aplicando medidas de bioseguridad según normativa vigente	-Histología. -Parasitología. -Epidemiología. -Bacteriología I. -Inmunología. -Histopatología. -Hemoterapia y Banco de Sangre. -Bacteriología II. -Histotecnología. -Inmunodiagnostico.	1. Uso de Herramientas Informáticas. Utiliza de manera adecuada las diferentes herramientas informáticas de las TIC para optimizar, automatizar y mejorar los procedimientos o tareas vinculados al área profesional, de acuerdo a los requerimientos de su entorno laboral. 2. Liderazgo Personal y Profesional. Motiva y articula los resultados y potencialidades de cada integrante de su equipo logrando un trabajo comprometido, colaborativo, creativo, ético, sensible a su contexto social y ambiente, en pro del bien común.
UC2: Asistir en el análisis de muestras biológicas humanas de acuerdo a procedimientos establecidos y aplicando medidas de bioseguridad según normativa vigente	-Bioquímica Clínica I. -Interpretación en Laboratorio Clínico. -Citología. -Micología. -Bioquímica Clínica II -Virología. -Laboratorio Forense y Toxicológico. -Uronalisis y Fluidos Corporales. -Hematología II.	1. Ética y Ciudadanía. Se relaciona con otras personas con respeto y justicia, en los ámbitos personal, colectivo e institucional, contribuyendo así en la creación de relaciones democráticas favorables a una convivencia orientada al bien común que considere la diversidad y dignidad de las personas. 2. Emprendimiento. Identificar nuevas oportunidades de proyectos o negocios que generen valor y sean sostenibles, organizando y distribuyendo los recursos para su funcionamiento con creatividad, liderazgo y ética permanente, articulando acciones que permitan desarrollar innovaciones en la creación de bienes y/o servicios, así como en procesos o productos ya existentes.

Por lo expuesto, se evidencia que el instituto repite una unidad de competencia específica (UC2), lo cual no resulta viable, dado dichas competencias específicas contravienen con lo dispuesto en el numeral 20.6 de los LAG; toda vez que las competencias específicas (unidades de competencias) reflejan una función de un proceso productivo o de servicios a desempeñarse en un espacio laboral. Asimismo, por cada competencia especifica se definen indicadores de logro, los cuales son evidencias significativas, que permiten constatar los resultados alcanzados respecto a la competencia, deben redactarse como resultados de aprendizaje y ser medibles. Por lo tanto, una unidad de competencia específica no puede repetirse. Es así, que al existir error en las unidades de competencias específicas declaradas, carece de objeto emitir opinión de fondo respecto a las unidades y competencias específicas que la comprenden.

- En cuanto a las horas y créditos declarados, se verifica que estos han sido expresados en número enteros, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG.

Por lo expuesto, se verifica que para el desarrollo y presentación del formato 06, el instituto no ha cumplido con realizar la totalidad de lo solicitado; por lo que, no subsana la observación realizada en la evaluación inicial.

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, Artística + Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
VISACIÓN
VISACIÓN DIGEST - DIGESUTPA - DIGESUTPA

Observación 38. El instituto debe presentar en físico y virtual los formatos 04, 05 y 06, firmados por el representante legal indicando que la firma le corresponde y deben ser coherentes entre sí. Asimismo, el formato 05 debe contener en los ámbitos de desempeño, la lista de los campos o áreas laborales en los cuales el egresado de estudios se podrá insertar, tomando en cuenta el análisis realizado en el presente informe.	**No subsanó:** El instituto presenta en físico y virtual, los formatos 04, 05 y 06, firmados por el representante legal (señor Gustavo Buendía Vila), siendo la información presentada coherente entre sí. Asimismo, se verifica que el formato 05 contiene los ámbitos de desempeño en los cuales el egresado de estudios se podrá insertar, detallados a continuación: - Área de atención farmacéutica. Área de recepción, almacenamiento y distribución de fármacos. Almacén de insumos clínicos y productos cosméticos. Laboratorios de control de calidad de alimentos y laboratorio toxicológico. Áreas de investigación de recursos naturales terapéuticos. Área de investigación y desarrollo de productos cosméticos. Campo de la Docencia. De lo expuesto, se verifica que dentro de los ámbitos de desempeño declarados por el instituto se encuentra el "Campo de la Docencia" el cual no guarda relación con las competencias del programa de estudios "*Farmacia Técnica*", dado que la función docente no es una de las áreas vinculada a las competencias del módulo; por lo que, el instituto, no subsana la observación realizada en la evaluación inicial.
Observación 42. El instituto debe presentar en físico y virtual el formato 06, en cumplimiento con lo dispuesto en los LAG y la consideración 1 de la matriz de la norma técnica del CBC. Cabe precisar que al no presentarse en un inicio dicho formato, este será materia de evaluación, por lo que debe tener en cuenta lo siguiente: - El programa de estudios por ser de nivel profesional técnico debe tener como mínimo una duración de 120 créditos y 2550 horas, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG. - Debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, los cuales deben considerar como mínimo 89, 19 y 12 créditos, respectivamente; concordancia con el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG. - Debe contener las competencias de empleabilidad de forma coherente con el formato 04 y 05, verificando que estén acorde a lo establecido en el numeral 20.4.2 de los LAG y se vinculen con las unidades didácticas que le corresponde. Cabe señalar, que para su formulación puede tener como referencia la estructura de las capacidades, establecidas en el literal a. del numeral 20.6.4 de los LAG. - En atención al numeral 20.6.2 de los LAG, cada módulo formativo debe responder o asociarse como mínimo a una unidad de competencia específica y, excepcionalmente hasta dos (02) adicionales, siempre que el grado de complejidad de estas correspondan a un nivel operativo y las funciones estén vinculadas. Asimismo, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia asociada, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios. - En concordancia con lo señalado en el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG, la denominación de las unidades didácticas debe ser clara, concisa y debe comunicar la(s) capacidades (s) y los contenidos que se aborda. - En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerar que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica - Los créditos deben ser expresados en número enteros, en concordancia con el numeral 20.2 de los LAG.	**No subsanó:** El instituto presenta en físico y virtual, el formato 06, de cuya evaluación se desprende lo siguiente: - El programa de estudios es de nivel profesional técnico, contiene los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad, y las EFSRT, considerando la distribución de horas y créditos, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG y el siguiente detalle: **Componentes del Plan de Estudios** / **HT** / **HP** / **Total horas** / **Créditos HT** / **Créditos HP** / **Total créditos** Competencias específicas: 1136 / 960 / 2096 / 71 / 30 / 101 Competencias para la empleabilidad: 208 / 192 / 400 / 13 / 6 / 19 EFSRT: / 384 / 384 / / 12 / 12 **Total**: **1344** / **1536** / **2880** / **84** / **48** / **132** **Fuente:** formato 6 presentado por el instituto **Elaboración propia** De lo expuesto, se verifica que las horas y créditos declarados, han sido expresados en número enteros, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG. - Contiene las competencias de empleabilidad de forma coherente con el formato 04 y 05 *("Comunicación Efectiva", "Matemáticas", "Uso de Herramientas Informáticas", "Liderazgo Personal y Profesional", "Ética y Ciudadanía", y "Emprendimiento")*, verificándose que están redactadas como competencias, acordes a lo establecido en el numeral 20.4.2 de los LAG y se vinculan con las unidades didácticas que le corresponde. - Por otro lado el itinerario formativo del programa de estudios *"Arquitectura de plataformas y servicios de tecnologías de la información"*, según formato 6, describe tres módulos formativos, tal como se presentan a continuación: **Unidad de Competencia** / **Módulo Formativo** **UC1:** Atender requerimientos, incidentes y problemas de primer nivel, asimismo brindar asistencia a nivel operativo y funcional en la etapa de puesta en marcha de los sistemas o servicios de TI, según los procedimientos internos de atención, diseño del sistema o servicios, plan de implantación y buenas prácticas de TI. **UC2:** Ejecutar acciones de monitoreo y otras acciones operativas programadas, de acuerdo a las buenas prácticas de aseguramiento de operación del CPD y salvaguarda de la información del negocio. / **MF1:** Asistencia Técnica Básica de Servicios de Tecnologías de la Información y Monitoreo. **UC3:** Realizar la puesta en producción de los sistemas de información o servicios de TI, de acuerdo a la planificación efectuada. **UC4:** Realizar las mejoras, mantenimientos preventivos y acciones correctivas en las infraestructuras y plataformas de TI, de acuerdo al plan de mejoras, gestión de riesgos, continuidad de negocio y políticas de seguridad. / **MF2:** Desarrolla Sistemas de Información y Ejecuta Acciones de Mantenimiento y Previsión de Plataformas de TI. **UC5:** Diseñar la arquitectura de infraestructura y plataforma de TI, de acuerdo a la arquitectura de sistemas de información y servicios de TI, buenas prácticas de TI y estándares en el diseño de arquitectura. / **MF3:** Diseño de Plataformas de Tecnologías y Sistemas de Información. De lo expuesto, se verifica que la denominación del MF2 *"Desarrolla Sistemas de Información y Ejecuta Acciones de Mantenimiento y Prevención de Plataformas TI"* no guarda correspondencia con las funciones descritas en las unidades de competencia asociadas, en tanto tal denominación hace referencia al proceso de desarrollo de sistemas de información, el cual contempla varias funciones del proceso productivo; asimismo, tal denominación es similar a la del programa de estudios "Desarrollo de Sistemas de Información" de nivel profesional técnico, la cual se encuentra publicada en el Catálogo. Por otro lado, la denominación está redactada en presente indicativo (desarrolla, ejecuta), es decir como una acción que está realizando en el momento y no como el proceso productivo a realizar (ejemplo: "desarrollo de (...)", "ejecución de (...)", "implementación de (...)", "preparación de (...)", etc.). Por tanto, dicho modulo formativo no se encuentra acorde a lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG; en ese sentido, el instituto no subsana la observación realizada en la evaluación inicial.
Observación 43. El instituto debe presentar en físico y virtual el formato 12 de todos los programas de estudio solicitados, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 20.3.3 del LAG y la consideración 2 del MV11 de la matriz de la norma técnica del CBC. Cabe precisar que al no presentarse en un inicio dicho formato, este será materia de evaluación, por lo que no debe existir error alguno en el referido documento, evidenciándose además que los módulos y horas declaradas sean coherentes con lo señalado en el formato 06. **Observación 44.** El instituto debe presentar, si es que las EFSRT se desarrollan en el IES, documento que evidencie la planificación del proyecto productivo o de las actividades conexas y si se desarrolla en el centro de producción precisar el nombre del centro productivo, el ruc, su actividad productiva y el vínculo que tiene, tomando en cuenta el análisis realizado en el presente informe y conforme lo señalado en los literales a) y b) del numeral 20.3.3 de los LAG.	**No subsanó:** Con respecto a las observaciones 43 y 44 se verifica que el instituto presenta en físico y virtual el formato 12 de todos los programas de estudio solicitados (P01, P02, P03, P04, y P05), verificándose que las horas de las EFSRT en dicho formato, no son concordantes con las señaladas en el formato 06; por lo que, no cumple con el criterio de coherencia. Asimismo, el instituto no presenta documentos adicionales, por lo que no se pude evidenciar la planificación del proyecto productivo o de las actividades conexas, tampoco se puede verificar se vinculara al estudiante en una EFSRT, ni precisa el nombre del centro productivo, el ruc, actividad productiva y vínculo que tiene, contradiciendo lo señalado en los literales a) y b) del numeral 20.3.3 de los LAG. Cabe precisar que en la visita realizada el día 27 de junio de 2019, el coordinador académico manifestó que para el desarrollo de las EFSRT de todos los programas de estudios (P01, P02, P03, P04, y P05), se usarán los ambientes de aprendizaje dentro del instituto, señalando que: "(...) *dentro del desarrollo de cada curso se tiene programadas las practicas, allí considera las EFSRT*". Por su parte, el instituto señala en el formato 06 que, el tipo de EFSRT será en la "Institución Educativa" y "Empresa", sin precisar si la referida institución educativa se refiere al instituto y sin precisar cuál es la empresa en la que se desarrolla dichas EFSRT, conforme con lo dispuesto en el numeral 20.3.3 del LAG y la consideración 2 del MV11 de la matriz de la norma técnica del CBC.

VISACIÓN Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos

VISACIÓN DIGEST Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnica y Superior Tecnológica y Pedagógica - DIGESUTPA

MV13	**Observación 45.** El instituto debe presentar en físico y virtual los documentos que contengan el análisis de pertinencia por cada uno de los programas solicitados P01 "Contabilidad", P02 "Enfermería Técnica", P03 "Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica", P04 "Farmacia Técnica" y P05 "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información", con el fin de que puedan ser evaluados, considerando que al no haber sido presentados en un inicio, los mismos no deben contener error alguno, cumpliendo con lo establecido en el numeral 8.2.2 de la norma técnica de CBC, y las consideraciones 1, 2 y 3 del MV11 de la matriz de la norma técnica del CBC.	**No subsanó:** El instituto no presenta, ni en físico ni en virtual, documento alguno que contenga el análisis de pertinencia por cada uno de los programas solicitados P01 "Contabilidad", P02 "Enfermería Técnica", P03 "Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica", P04 "Farmacia Técnica" y P05 "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información", incumpliendo con lo establecido en el numeral 8.2.2 de la norma técnica de CBC, y en atención a las consideraciones 1, 2 y 3 del MV11 de la matriz de la norma técnica del CBC.
CONDICIÓN III: Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas.		
MV15	**Observación 46.** El instituto debe presentar en formato físico y virtual un nuevo contrato de arrendamiento, firmado por los propietarios del inmueble y por el representante legal de la persona jurídica del instituto, considerando el análisis del MV15 del presente informe. **Observación 47.** El contrato de arrendamiento del local declarado no precisa la descripción del inmueble, tales como el número de pisos, áreas, entre otros. Asimismo no señala el número de partida registral y asiento correspondiente al inmueble materia de arrendamiento; por lo que, el instituto debe presentar un nuevo contrato en el cual se incluya dicha descripción y se señale el mencionado número de partida registral y asiento del referido inmueble, para poder determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC	**No subsanó:** Con respecto a las observaciones 46 y 47, se determina que el instituto no presenta ni en formato físico y virtual, un nuevo contrato de arrendamiento, en atención al análisis del MV15 del presente informe, por lo que no garantiza, ni demuestra que cuenta con un local disponible por el periodo mínimo de 5 años para la prestación de servicios educativos, conforme se solicita en el literal g. del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento. Por lo tanto, el instituto al no haber presentado el nuevo contrato de arrendamiento, no subsana las referidas observaciones.
	Observación 48. Con la finalidad de evidenciar y asegurar la disponibilidad de la infraestructura para la prestación del servicio educativo por el período mínimo de 05 años, tal como lo solicita el literal g del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, el instituto debe aclarar las diferencias encontradas entre la dirección consignada en el contrato de arrendamiento y partida registral, donde consigna Jr. Washington N° 1984 Lima, mientras que la partida registral N° 11016821 señala la avenida 28 de julio y calle Washington lotes 1-2 de la manzana A y la partida registral 07023797 declara la calle Washington N° 1970; por lo que, el instituto debe presentar documentación que sustente lo observado.	**No subsanó:** El instituto no presenta documento alguno, mediante el cual sustente y/o aclare las diferencias encontradas entre la dirección consignada en el contrato de arrendamiento y partida registral, donde consigna Jr. Washington N° 1984 distrito de Lima, mientras que la partida registral N° 11016821 señala la avenida 28 de julio y calle Washington lotes 1-2 de la manzana A y la partida registral 07023797 declara la calle Washington N° 1970; por lo que, no se puede asegurar donde se encuentra ubicado el instituto y asegurar la disponibilidad de la infraestructura para la prestación del servicio educativo por el período mínimo de 5 años, tal como lo solicita el literal g del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento. Cabe precisar que en la visita realizada el día 27 de junio de 2019, se constató que dicho local está compuesto por un edificio de siete (7) pisos con ingreso por Jr. Washington N° 1984 y otro por la avenida 28 de julio N° 687, información que no guarda coherencia con lo consignado en la copia de la partida registral 07023797, donde consigna que se trata de un edificio de dos pisos en la calle Washington N° 1970.
	Observación 49. El Certificado ITSE de Detalle N° 067582 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima el 26 de diciembre de 2013 y con fecha de vigencia hasta 25 de diciembre de 2015, a la fecha se encuentra vencido; por lo que, el instituto debe presentar el Certificado ITSE vigente o de lo contrario copia del cargo de la solicitud presentada a la Municipalidad respectiva solicitando el certificado ITSE o una declaración jurada; declarando el compromiso de tramitar dicho certificado, en atención a la consideración 1 del MV15 de la matriz de la norma técnica del CBC y lo dispuesto en el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512.	**No subsanó:** El instituto presenta el Certificado ITSE N° 00488-2018, expedida con fecha 4 de noviembre de 2018 con una vigencia de 2 años (fecha de caducidad 4 de diciembre de 2020), dicho documento fue expedido al "Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Federico Villarreal", ubicado en el Jr. Washington N° 1984, distrito, provincia y departamento de Lima. Sin embargo, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM de fecha 5 de enero de 2018, mediante el cual se aprueba en nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dicho Certificado necesariamente debe ser renovado por el instituto una vez culminada su vigencia (vence en el año 2020); por lo que, el instituto no garantiza con declaración jurada el compromiso de que renovará dicho certificado que no cuenta con el periodo mínimo de 05 años requerido para la prestación del servicio educativo.
	Observación 50. Se debe aclarar las diferencias encontradas y presentar documentos que sustente lo señalado en cuanto al aforo del instituto; dado que, en el turno de mayor matricula (341 estudiantes) y el aforo declarado en la solicitud de licenciamiento (556 personas), así como en otros documentos, se verifica una cantidad superior de personas a la autorizada en su certificado ITSE (90 personas), conforme a lo señalado en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC.	**No subsanó:** El instituto no aclara las diferencias encontradas con respecto a la cantidad declarada en el aforo, turno de mayor matricula, y la capacidad máxima autorizada por el certificado ITSE; dado que, se constata que en la solicitud de licenciamiento presentada para la subsanación de las observaciones, señala nuevamente la misma cantidad de personas en el turno de mayor matricula (341 estudiantes), y aforo (556 personas), los cuales fueron mencionados en la observación inicial. Por otro lado, en el certificado ITSE N° 00488-2018 vigente en la actualidad; se autoriza la capacidad máxima de 553 personas en la edificación, verificándose que, esta última no guarda coherencia con el aforo declarado, contradiciendo lo señalado en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC. Cabe precisar que en la visita realizada el día 27 de junio de 2019, se verifico que en la señalética del local "Aforo" se establece una capacidad máxima de 553 personas, lo cual contradice lo declarado en la solicitud de licenciamiento presentada para la subsanación de las observaciones.
	Observación 51. Con la finalidad de optimizar las áreas de los ambientes de aprendizaje, el instituto debe corregir las capacidades (aforos) declaradas, dado que se evidencia errores en los resultados obtenidos del resultante del área y el índice de ocupación (aulas y laboratorios de computo), tal es el caso de la capacidad declarada para el "aula de clases 14 (304)" de 13 estudiantes, la cual no es la resultante del cociente entre el área 13.80 m2 y el índice de ocupación de 1.2; asumiendo que las carpetas son unipersonales; por lo que, el instituto debe corregir la información y reflejarla en el formato 17, de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.16 de la norma técnica de CBC.	**No subsanó observaciones 51 al 54:** Respecto al presente MV, es necesario remitirnos brevemente al análisis y observaciones del MV15; donde se señaló que el instituto no cuenta con un local disponible para la prestación del servicio educativo por un periodo mínimo de 5 años, tal como lo señala el literal g. del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento. En tal sentido, el instituto tampoco cuenta con ambientes disponibles para el desarrollo de los procesos de formación acorde a los programa de estudios. Sin perjuicio de lo señalado, se pone en conocimiento del instituto que la información presentada es incoherente e inconsistente por lo siguiente: - El instituto no precisa el horario de uso del ambiente de aprendizaje "laboratorio de cómputo y análisis de protocolos de seguridad y servicios", por lo que no se puede evidenciar la disponibilidad de la misma, ni permitir el desarrollo idóneo de las unidades de

MV16 VISACIÓN Dirección General de Educación Técnico-Productiva e Institutos de Educación Superior Tecnológica y Artística

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Artística VISACIÓN DIGEST DIGESUTPA

Observación 52. El instituto declara que el ambiente de aprendizaje "laboratorio de cómputo y análisis de protocolos de seguridad y servicios", será utilizado para desarrollar los cinco (5) programas de estudios solicitados; por lo que se debe precisar el horario de uso de dicho ambiente con la finalidad de evidenciar la disponibilidad de la misma y permitir el desarrollo idóneo de las unidades de competencia de los referidos programas de estudios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC.

Observación 53. A fin de evidenciar que la cantidad de ambientes declarados es suficiente para albergar a los estudiantes que vayan incorporándose progresivamente de acuerdo a los procesos de admisión con los que cuenta el administrado, debe presentar la proyección del número de estudiantes de los programas de estudios solicitados P01, P02, P03, P04 y P05, durante los 3 años siguientes (período académico I al VI) según los turnos a ofrecer, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3 de la Norma Técnica de CBC y lo establecido en el artículo 59, numeral 59.2, literal f del Reglamento.

Observación 54. El instituto debe garantizar que los ambientes del local declarado, se encuentren operativos y con buenas condiciones de habitabilidad (ventilación, iluminación, seguridad, mantenimiento, entre otros) teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, lo cual será corroborado en la visita de verificación.

competencia de los referidos programas de estudios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC. Asimismo, cabe precisar que no es suficiente un laboratorio de cómputo para el desarrollo de los 5 programas de estudios solicitados.

Asimismo, el instituto no presenta la proyección del número de estudiantes de los programas de estudios solicitados P01, P02, P03, P04 y P05, durante los 3 años siguientes (período académico I al VI) según los turnos a ofrecer; sin perjuicio de lo mencionado, se realizó la evaluación de la suma de las capacidades de los 34 ambientes de aprendizaje (721 personas), evidenciándose que esta supera el aforo según el certificado ITSE presentado (553 personas). Igualmente, de los datos presentados en el formato 17, se puede verificar que los resultados de las capacidades del área y el índice de ocupación (aulas y laboratorios), no son concordantes con las obtenidas en la visita realizada el día 27 de junio de 2019. observándose que las capacidades declaradas en algunos ambientes de dicho formato supera el índice de ocupación, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Formato 17			Índice de ocupación
Nombre de ambientes	Área del ambiente (m²)	Capacidad	
Aula de Clases 05 (202)	27.70	21	18
Aula de Clases 06 (203)	25	21	17
Aula de Clases 07 (204)	16.50	13	11
Aula de Clases 08 (205)	30.15	21	20
Aula de Clases 11 (301)	23.70	19	16
Aula de Clases 13 (303)	25	21	17
Aula de Clases 14 (304)	13.80	11	9
Aula de Clases 15 (305)	16.50	13	11
Aula de Clases 16 (306)	38.70	29	26
Aula de Clases 17 (401)	26.90	21	18
Aula de Clases 18 (402)	28.98	21	19
Aula de Clases 20 (404)	16.50	13	11
Aula de Clases 22 (501)	26.90	21	18
Aula de Clases 23 (502)	28.98	21	19
Aula de Clases 25 (504)	16.50	13	11
Laboratorio de Enfermería N° 1	32.70	22	13
Laboratorio de Enfermería N° 2	44.4	30	18
Laboratorio de Bioquímica y Hematología	34.35	22	14
Laboratorio de Microbiología y Parasitología	28.98	21	12

De la tabla superior se observa que para el área de los ambientes (aulas y laboratorios) declarados por el instituto, cada uno de estos contiende una capacidad que supera el índice de ocupación permitido por Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior.

Es preciso señalar que en la mencionada visita realizada el 27 de junio de 2019, se verificó que existe hacinamiento en el aula 501 y los ambientes destinados para las aulas poseen carpetas y mesas bipersonales, verificándose que dichas carpetas requieren de mantenimiento.

- Además, en dicho formato 17, se declara los ambientes denominados "Laboratorio de cómputo y análisis de protocolos de seguridad y servicios", "Laboratorio de Ofimática y Servicios virtualizados" y "Laboratorio de Redes y Taller de Mantenimiento y Reparación de computadoras"; sin embargo, en la visita realizada el día 27 de junio de 2019, no se encontraron dichos laboratorios con las referidas denominaciones, hallándose los siguientes ambientes detallados a continuación:

Laboratorios de cómputos encontrados en la visita realizada el día 27 de junio de 2019				
Denominación de ambiente	Área	Ubicación	Aforo	Observaciones
Laboratorio de redes	34.84 m²	Segundo piso (casona)	20 personas	- No tiene señal de internet. - Existen 20 computadoras de las cuales solo 18 se encuentran operativas. - Las canaletas de los cables se encuentran desprendidas de la pared. - La puerta abre hacia afuera y tiene una medida de 0.80 m.
Laboratorio de cómputo	44.00 m²	Primer piso	20 personas	- Cuenta con programas de lenguaje de programación y ofimática. - Cuenta con 6 mesas para 3 personas, 4 mesas para 2 personas, 20 sillas y 20 computadoras.
Laboratorio de informática	24.45 m²	Primer piso (casona)	15 personas	Cuenta con 15 computadoras, 3 mesas largas para 3 estudiantes, 3 mesas bipersonales.
Taller de reparación de ensamblaje	29.07 m2	Segundo piso (casona)	25 personas	- Puerta corrediza con 1.10 de ancho. - Falta mantenimiento de los pisos

De lo expuesto, se verifica que el "Taller de reparación de ensamblaje", contiene un aforo que supera el índice de ocupación (19 personas) permitido por Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior.

Por otro lado, con respecto al mantenimiento de dichos ambientes, se constató que estos poseen canaletas y cables que se encuentran desprendidas de la pared.

- Igualmente de la mencionada visita realizada el día 27 de junio de 2019, se ha corroborado que los ambientes declarados, necesitan mantenimiento en los pisos, mayólicas y cableados, por lo que el instituto no garantiza que los ambientes del local declarado, se encuentren operativos y con buenas condiciones de habitabilidad (ventilación, iluminación, seguridad, mantenimiento, entre otros).
- Por último, se ha contradicho lo señalado en el artículo 11 de la norma A. 40 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); dado que en la referida visita realizada el día 27 de junio de 2019, se verificó que el ancho de la puerta del ambiente de "Laboratorios de Redes", posee una medida (0.80m), el cual es menor a la requerida.

Además, la apertura de puertas de algunas aulas obstaculizan el ingreso y salida de los alumnos, tal es el caso de las aulas 202, 305, 402 y 502 cuyas puertas tienen una abertura de 90° hacia afuera y que las puertas de las aulas 204, 306 y 401 abren hacia adentro con giro de 90°.

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - VISACIÓN

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - VISACIÓN DIGEST - DIGESUTPA - MINEDU

MV17	**Observación 55.** El equipamiento de los ambientes debe responder a las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los programas de estudios y al número de estudiantes, conforme a los índices de ocupación, para ello se requiere la información solicitada en el MV16 respecto a la proyección del número de estudiantes de los programas de estudios, durante los 3 años siguientes (período académico I al VI), según los turnos a ofrecer, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC.	**No subsanó observaciones 55 al 58**. Respecto al presente MV, es necesario remitirnos brevemente al análisis y observaciones del MV15 y MV16; donde se señaló que el instituto no cuenta con un local y ambientes disponibles para la prestación del servicio educativo por un periodo mínimo de cinco años (05), tal como lo señala el literal f. y g. del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento. En tal sentido, el instituto tampoco cuenta con equipamiento disponible para el desarrollo de los programas de estudios. Sin perjuicio de lo señalado, se pone en conocimiento del instituto que la información presentada es incoherente e inconsistente por lo siguiente: • El instituto no presenta la proyección del número de estudiantes de los programas de estudios solicitados P01, P02, P03, P04 y P05, durante los 3 años siguientes (período académico I al VI) según los turnos a ofrecer; por lo que, no se puede evidenciar que el equipamiento declarado responda a las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los programas de estudios y al número de estudiantes que vayan incorporándose progresivamente de acuerdo a los procesos de admisión, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3 de la Norma Técnica de CBC y lo establecido en el artículo 59, numeral 59.2, literal f del Reglamento. Sin perjuicio de lo mencionado, se precisa que de los datos presentados en el formato 17, se ha verificado que los resultados de las capacidades del área y el índice de ocupación (aulas y laboratorios), no son concordantes con las obtenidas en la visita realizada el día 27 de junio de 2019, observándose además que la capacidad declarada en algunos ambientes de dicho formato supera el índice de ocupación. • En la visita de verificación realizada el día 27 de junio de 2019, se evidenció que 9 aulas no cuentan con equipo multimedia que posibilite el desarrollo de las actividades académicas. Asimismo en el formato 20 el instituto declara el equipamiento de los siguientes ambientes: - Laboratorio de cómputo y análisis de protocolos de seguridad y servicios, laboratorio de ofimática y servicios virtualizados, laboratorio de redes y taller de mantenimiento y reparación de computadoras, laboratorio de enfermería N° 1, laboratorio de enfermería N° 2, laboratorio de microbiología y parasitología, módulo de farmacia. Sin embargo, de esta información no es posible validar la correspondencia de los equipos declarados con los evidenciados en la visita de verificación del 27 de junio del 2019, toda vez que estos últimos tienen denominaciones diferentes a las declaradas, como las que se detallan a continuación: - Laboratorio de cómputo, laboratorio de informática, laboratorio de redes, taller de reparación de ensamblaje, laboratorio de enfermería n° 1, laboratorio de enfermería n° 2, laboratorio de bioquímica y microbiología, laboratorio de anotomía patológica y hematología, laboratorio de primeros auxilios, taller de actividades farmacéuticas. • Se evidencia en el formato 20 que el instituto ha declarado el equipamiento de los siguientes laboratorios: - Laboratorio de cómputo y análisis de protocolos de seguridad y servicios, (12 cpu, 01 Pentium 4, 3 Pentium dual, 1 Pentium dual), laboratorio de ofimática y servicios virtualizados, (4 Pentium dual, 8 Pentium dual), laboratorio de redes y taller de mantenimiento y reparación de computadoras, (1 Pentium IV, 18 Pentium dual), laboratorio de enfermería N° 1, (2 camillas clínica, 2 camillas, 1 cuna, 1 mesa de mayo, 1 coche de curaciones, 1 tensiómetro con estetoscopio), laboratorio de enfermería N° 2, (2 camas clínicas, 2 camillas, 1 cuna, 1 mesa de mayo, 1 coche de curaciones, 01 tensiómetro con estetoscopio.), laboratorio de bioquímica y hematología, (1 micro centrífuga, 1 espectrómetro, 10 microscopios binoculares, 1 baño maría, 1 estufa, 1 autoclave, 1 refrigeradora), laboratorio de microbiología y parasitología, (10 microscopios binoculares, 1 baño maría, 1 incubadora), módulo de farmacia, (1 estructura metálica, 1 desktop, 1 televisor). En la visita de verificación realizada el día 27 de junio de 2019, se verifico el equipamiento de los siguientes ambientes: - Laboratorio de cómputo, (20 computadoras, 01 tv), laboratorio de informática, (15 computadoras, 01 tv), laboratorio de redes, (20 computadoras, de los cuales 18 se encuentran operativas), taller de reparación de ensamblaje, (tienen partes de cpu, pantallas, kit de herramientas, desarmadores, laboratorio de enfermería n° 1, (1 cama clínica, 2 mesas de noche, 01 biombo, 01 tallimetro, 04 posta sueros, 01 camilla, 01 coche de curaciones, 01 grada de un paso, laboratorio de enfermería n° 2, (2 camas clínicas, 3 camillas, 1 cuna, 01 camilla ginecológica, 2 mesas de mayo, 1 coche de curaciones, 02 porta sueros, 01 balón de oxígeno, 01 balanza, 1 tallimetro, 1 tallimetro portátil, 03 soleras, 01 aspirador de secreciones, 6 férulas, 02 papagayos, 03 colchonetas, 01 nebulizador, 01 estetoscopio, 1 ropa de cama), laboratorio de bioquímica y microbiología, (1 micro centrífuga, 1 espectrómetro, 10 microscopios binoculares, 1 baño maría, 1 estufa, 1 autoclave, 1 refrigeradora), laboratorio de bioquímica y microbiología, (07 microscopios operativos), laboratorio de anotomía patológica y hematología, (06 microscopios, 01 baño maría, 01 autoclaves, 01 micro centrifuga, 01 refrigerador, 02 refrigerantes, 02 balones, 02 placas, petri, 01 rejilla), laboratorio de primeros auxilios, (2 esqueletos, partes del esqueleto, estructuras óseas, órganos del cuerpo humano, maquetas), taller de actividades farmacéuticas, (01 computadora, el resto es mobiliario). - El instituto no presenta declaración jurada alguna mediante el cual garantice que el local y su equipamiento cumplen con las normas de seguridad vigentes. Asimismo, de la visita realizada el 27 de junio de 2019, se advirtió que el local y equipamiento no cumplen con los dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de la CBC y en concordancia con el artículo 56, numeral 56.3 del Reglamento, dado que tanto el local como su equipamiento necesitan mantenimiento.
	Observación 56. El instituto debe garantizar la disponibilidad del equipamiento en las aulas que responda al desarrollo de las unidades de competencias de los programas de estudios P01, P02, P03, P04 y P05; por lo que, debe evidenciar contar con ecran, proyectores, equipos de sonido, que contribuya a la exposición de los temas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC, información que debe reflejada en el formato 17.	
	Observación 57. El instituto debe garantizar la disponibilidad del equipamiento en el laboratorio de cómputo y análisis de protocolos de seguridad y servicios, laboratorio de ofimática y servicios virtualizados, laboratorio de redes y taller de mantenimiento y reparación de computadoras, laboratorio de enfermería N° 1, laboratorio de enfermería N° 2, laboratorio de bioquímica y hematología, laboratorio de microbiología y parasitología, y módulo de farmacia que responda al desarrollo de las unidades de competencias de los programas de estudios P02, P03, P04 y P05, para ello el instituto debe tomar en cuenta las observaciones realizadas en el formato 04 y 06 del MV11, información que debe verse reflejada en el formato 20, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC.	
	Observación 58. En virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de la CBC y en concordancia con el artículo 56, numeral 56.3 del Reglamento, el instituto debe presentar una declaración jurada donde garantice que el local y su equipamiento cumplen con las normas de seguridad vigentes.	

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - VISACIÓN - DIGESUTPA

VISACIÓN DIGEST

	Observación 59. El instituto debe presentar en físico y virtual un nuevo contrato de prestación de servicios de biblioteca virtual, donde se precise el ingreso y/o acceso ha dicho servicio virtual, considerando la fecha de presentación de la solicitud de licenciamiento como inicio del servicio, contabilizando desde allí los 5 años. Asimismo, debe señalar en la firma que, el señor Gustavo Buendía Vila es el representante legal del instituto, tomando en cuenta lo señalado en el análisis del MV18 del presente informe.	**No subsanó:** El instituto presenta en físico y virtual un nuevo contrato de prestación de servicios de biblioteca virtual, verificándose que en la segunda condición del contrato se precisa el ingreso ha dicho servicio virtual (http:bibliotecainstituto.com/biblioteca/), señalando el usuario (VILLARREAL) y contraseña (VILLARREAL) también, comprobándose el acceso al referido servicio. Sin embargo, dicho documento no ha considerado la fecha de presentación de la solicitud de licenciamiento como inicio del servicio, contabilizando desde allí los 5 años, dado que presenta la solicitud el 1 de marzo del 2019, y el inicio del referido servicio se concreta a partir del 2 de enero de 2019. Asimismo, en la firma del mencionado documento solo se señala al señor Gustavo Buendía Vila como gerente general, sin precisar que es el representante legal del instituto, por lo que el instituto no cumple con subsanar la observación inicial.
MV18	**Observación 60.** El instituto debe garantizar la disponibilidad de recursos bibliográficos virtuales para todos sus estudiantes de sus programas de estudios P01, P02, P03, P04 y P05, por lo que debe precisar el link de la plataforma, usuario y contraseña operativos para la verificación de la misma, dado que con los datos consignados en el formato 21 de la BIBLIOTECA VIRTUAL MACROEDUNET, no fue posible acceder a la información requerida, según las consideraciones 1 y 3 del MV18 de la matriz de la norma técnica de CBC, de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.16 y 9.17 de la norma técnica de CBC y el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.	**No subsanó:** El instituto presenta en físico y virtual el formato 21, en el cual precisa el link de la plataforma (http:bibliotecainstituto.com/biblioteca/), usuario y contraseña (VILLARREAL) el cual contiene recursos bibliográficos virtuales relacionados a los programas de estudios P01, P02, P03, P04 y P05; sin embargo, de la visita realizada el 27 de junio de 2019, se constató que solo parte del primer piso del local cuenta con el servicio de internet; por lo que, no se estaría garantizando la disponibilidad de recursos bibliográficos virtuales para todos sus estudiantes dentro del instituto, en atención a las consideraciones 1 y 3 del MV18 de la matriz de la norma técnica de CBC, y conforme lo numerales 9.16 y 9.17 de la norma técnica de CBC y el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.
MV19	De lo declarado por el instituto en el MV19, disponibilidad de servicios básicos (agua, desagüe y energía eléctrica) y servicio de Internet y telefonía, para el desarrollo de los procesos de formación acorde al local declarado, no se evidencia observación alguna respecto al presente requisito; sin embargo, esta información será corroborada en la visita de verificación.	Respecto al presente MV, es necesario remitirnos brevemente al análisis y observaciones del MV15, MV16 y 17; donde se señaló que el instituto no cuenta con un local, ambientes y equipamiento disponibles para la prestación del servicio educativo por un periodo mínimo de cinco años (05), tal como lo señala el literal f. y g. del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento. En tal sentido, el instituto tampoco cuenta con servicios de agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas y servicios de internet, disponibles en un local destinado para la provisión del servicio educativo. Sin perjuicio de lo señalado, se pone en conocimiento del instituto que la información presentada es incoherente e inconsistente por lo siguiente: - De la visita realizada al local del instituto el día 27 de junio de 2019 se evidenció que el servicio de internet solo está habilitado para la mitad de los ambientes del primer piso (casona), quiere decir que la señal no llega a los ambientes de aprendizaje ubicados en el edificio. - Por otro lado en la visita se evidencio que los servicios higiénicos de alumnos, alumnas, muestran instalaciones deterioradas, mayólicas rotas, pisos desgastados, evidenciándose falta de mantenimiento en pisos, inodoros, mayólicas, entre otros.
CONDICIÓN IV: Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento debe ser a tiempo completo		
MV20	**Observación 61.** El instituto debe presentar en físico y virtual un nuevo plan de actualización y capacitación docente, en donde se evidencie que la información declarada en los cronogramas de actividades y capacitación son concordantes entre sí, verificándose también que el cuadro de presupuesto contenga actividades coincidentes con las señalas en el mencionado cronograma de actividades, precisando cual es el financiamiento respectivo, e incluyendo el número de docentes en el desarrollo de dicho documento, en atención a la consideración 2 del MV20 de la matriz de la norma técnica del CBC. Asimismo, debe presentar el documento que apruebe el nuevo plan de actualización y capacitación docente, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud en atención a lo señalado en la consideración 1 del MV20 de la matriz de la norma técnica del CBC.	**No subsanó:** El instituto presenta la Resolución Directoral N° A005-2019-IESFV/DG, de fecha 1 de marzo de 2019, mediante el cual se aprueba el plan de actualización y capacitación de docentes del instituto, firmada por el Director General Wilder Adolfo Gambini Rebaza, verificándose que el mencionado Director, no se encuentra facultado para realizar la firma de dicho documento, dado que se trata del Director propuesto en el formato 02A y no el autorizado por el IEST privado "Federico Villarreal" (Directora: Justina Vila de Buendia), por lo que dicho documento no ha sido firmado por la autoridad competente del instituto. Asimismo, si bien presenta en físico y virtual un nuevo plan de actualización y capacitación docente, con el cronograma de actividades y capacitación; se observa que presenta dos (2) cuadros correspondientes al de presupuesto actividades y capacitaciones, verificándose que ambas contienen actividades que no coinciden con las señaladas en el mencionado cronograma y no precisa el financiamiento respectivo de la totalidad de las actividades declaradas. Asimismo, no incluye el número de docentes en el desarrollo de dicho documento, por lo que no se encuentra acorde a la consideración 2 del MV20 de la matriz de la norma técnica del CBC.
CONDICIÓN V: Previsión económica y financiera compatible con los fines educativos		
MV22	**Observación 67.** El instituto debe presentar en físico y virtual un nuevo formato 24, donde se verifique que se ha incorporado la proyección de crecimiento institucional con la finalidad de garantizar la continuidad el servicio educativo por los próximos cinco (5) años, tomando en cuenta el análisis del presente informe y en atención a las consideraciones 1 y 3 del MV22 de la matriz de la norma técnica del CBC.	**No subsanó:** El instituto presenta en físico y virtual un nuevo formato 24, donde se verifica que se ha incorporado la proyección de crecimiento institucional, planteada desde el año 2019 hasta el año 2024. Sin embargo, de la evaluación realizada, se desprende que si bien el instituto ha presentado la proyección de crecimiento institucional para los próximos cinco (5) años, esta no ha sido desarrollada en relación y/o concordancia con lo declarado en la previsión económica y financiera, no consignando en la columna de comentarios, comentario que evidencie dicha relación. Asimismo, se verifica que en dicha proyección de crecimiento institucional, existen objetivos estratégicos institucionales que han sido desarrollados sin considerar lo establecido en los objetivos estratégicos del PEI; por lo que, no existe coherencia con el PEI y el referido documento no ha sido presentado conforme a las consideraciones 1 y 3 del MV22 de la matriz de la norma técnica del CBC.

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – VISACIÓN

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – VISACIÓN DIGEST – DIGESUTPA

	Observación 68. El instituto debe consignar el monto anual proyectado para la adquisición de los recursos bibliográficos, considerando el análisis del presente informe. Cabe precisar que al no haberse incluido la relación de tasas, montos de pensiones y/o matrículas, y otros ingresos que considere la institución, no se puede corroborar que el monto declarado en los ingresos (Recursos propios, matrículas, pensiones y proyectos productivos) sea el correcto; por lo tanto, el instituto debe considerar que, al no haberse incluido información de las tasas y montos en el RI, la nueva información declarada será evaluada con el fin de que se cumple el criterio de coherencia.	**No subsanó:** El instituto presenta nuevo Formato 24, donde consigna el monto anual proyectado para la adquisición de los recursos bibliográficos (S/. 6,000 anuales como presupuesto para el uso del sistema biblioteca virtual), el cual es concordante con el pago mensual (S/. 500) declarado en el contrato presentado. Por otro lado, el instituto declara los montos de ingresos y egresos del instituto (matrículas y pensiones, capacitación y/o actualización docente, servicios básicos, biblioteca, y otros), verificándose que el monto asignado al pago del servicio de uso del sistema de registro de información académica (S/. 6,000 soles anuales), no es concordante con el pago mensual declarado en el contrato presentado; dado que dicho contrato ha sido realizado hasta para un máximo de 500 alumnos por local, considerándose el pago de S/. 1.00 por alumno; sin embardo, en la solicitud de licenciamiento presentada, el instituto señala un total de 678 estudiantes matriculados en el último periodo académico desarrollado por el IEST; en ese sentido, considerando dicho total de estudiantes matriculados, el monto anual ascendería a S/. 8,136 soles. Por lo expuesto, el instituto no cumple con subsanar la observación realizada en la evaluación inicial.

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística * Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA
VISACIÓN
VISACIÓN DIGEST